

**CC. DIPUTADOS PRESIDENTE Y SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO
PRESENTES.**

La suscrita, Diputada Violeta Martínez Pacheco, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, fracción I, 313 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, como un asunto de urgente y obvia resolución, la presente Proposición con Punto de Acuerdo, **por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el debido reconocimiento y pleno respeto a la división de poderes, exhorta a la Presidenta Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que, en el ámbito de sus atribuciones, instruya a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a realizar una verificación técnica en campo, respecto de diversas obras de pavimentación, ubicadas en las colonias La Libertad y Emiliano Zapata; así como al Órgano de Control Interno del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que revise los expedientes técnicos, administrativos y financieros correspondientes, a fin de determinar si existe correspondencia entre la información registrada y el estado material de las obras, y, en caso de advertir inconsistencias, proceda conforme al ámbito de sus atribuciones y a la normatividad aplicable, al tenor de los siguientes:**

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 115, fracción III, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios tendrán a su cargo, entre otros servicios y funciones públicas, las calles, parques y jardines y su equipamiento.

En ese sentido, la construcción, rehabilitación, pavimentación, conservación y mantenimiento de las vialidades municipales, constituyen actividades de interés público que inciden directamente en la movilidad urbana, la seguridad vial, la prestación de los servicios públicos, el acceso a las viviendas y la calidad de vida de la población.

Asimismo, el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Consecuentemente, la ejecución de toda obra pública municipal, debe sujetarse a los principios constitucionales que rigen el ejercicio de los recursos públicos, así como a los procedimientos de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, supervisión, recepción, control y evaluación previstos en la legislación aplicable.

SEGUNDO. Que, de conformidad con la normativa que regula la Administración Pública Municipal de Acapulco de Juárez, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, es la dependencia competente para atender los asuntos relacionados con la planeación, programación, ejecución, supervisión y conservación de la infraestructura y la obra pública municipal, así como para integrar, resguardar y dar seguimiento a los expedientes técnicos correspondientes.

Por su parte, el Órgano de Control Interno del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, es la instancia encargada de ejercer las funciones municipales de control, vigilancia y evaluación gubernamental, y, en el ámbito de sus atribuciones, de verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables al ejercicio de los recursos públicos y a la actuación de las personas servidoras públicas municipales.

Por ello, tanto la constatación física de las obras como la revisión de la documentación que sustente su planeación, contratación, ejecución, supervisión, recepción y situación financiera, deben ser realizadas por las autoridades municipales competentes, sin que el Congreso del Estado sustituya sus atribuciones ni anticipe conclusiones sobre la posible existencia de responsabilidades.

TERCERO. Que, con motivo de diversos recorridos efectuados en las colonias La Libertad y Emiliano Zapata, del municipio de Acapulco de Juárez, así como de los planteamientos formulados directamente por sus habitantes, se integró una tarjeta informativa denominada "Casos que reporta la ciudadanía donde su calle aún no se pavimenta, pero está catalogada como ya realizada la obra".

En dicho documento se consignan reportes ciudadanos relacionados con las siguientes vialidades:





- a) Calle Niño Artillero, colonia La Libertad;
- b) Calle Francisco González Bocanegra, colonia La Libertad; y
- c) Calle 9, colonia Emiliano Zapata.

De acuerdo con los testimonios recabados, las personas habitantes de esas vialidades manifiestan que las obras de pavimentación, no se encuentran materialmente ejecutadas o concluidas, o bien que podrían existir diferencias entre las condiciones físicas observables y la información que les ha sido comunicada respecto de su registro administrativo.

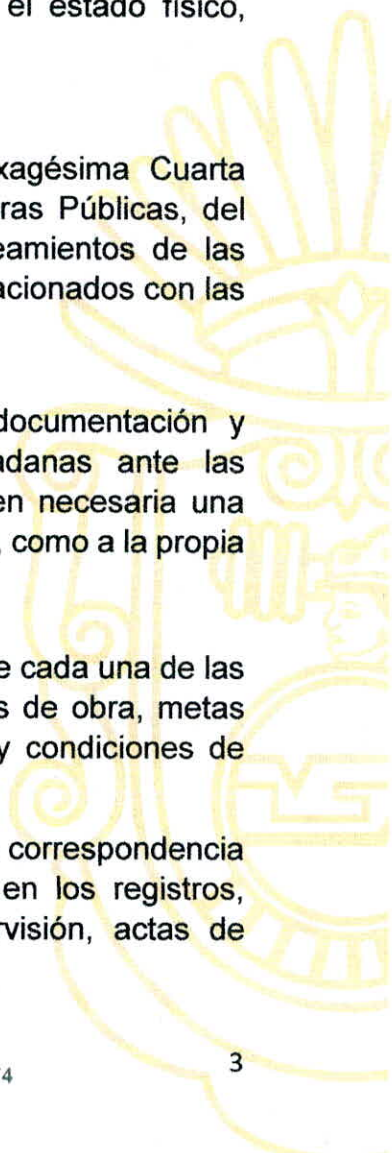
Los referidos testimonios y reportes ciudadanos no constituyen por sí mismos, prueba plena ni una determinación sobre la existencia de irregularidades, responsabilidades o conductas contrarias a la ley. No obstante, representan elementos suficientes para solicitar que las autoridades municipales competentes lleven a cabo una verificación técnica y documental que permita esclarecer, de manera objetiva, el estado físico, técnico, administrativo y financiero de las obras señaladas.

CUARTO. Que, en mi carácter de Diputada integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura y Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Honorable Congreso del Estado, he dado seguimiento a los planteamientos de las personas habitantes de las colonias La Libertad y Emiliano Zapata, relacionados con las vialidades antes referidas.

La función de representación popular, comprende la recepción, documentación y canalización institucional de las necesidades y solicitudes ciudadanas ante las autoridades competentes. En este caso, los hechos reportados hacen necesaria una actuación objetiva y verificable que otorgue certeza tanto a la población, como a la propia Administración Pública Municipal.

La verificación técnica en campo, deberá permitir constatar, respecto de cada una de las vialidades señaladas, su ubicación precisa, características, conceptos de obra, metas autorizadas, dimensiones, estado físico, porcentaje real de avance y condiciones de ejecución o conclusión.

A su vez, la revisión documental, deberá permitir determinar si existe correspondencia entre la realidad material de las obras y la información contenida en los registros, contratos, estimaciones, generadores, bitácoras, reportes de supervisión, actas de



entrega-recepción, comprobantes de pago y demás documentos que, en su caso, formen parte de los expedientes respectivos.

QUINTO. Que la adecuada integración de los expedientes técnicos, administrativos y financieros de la obra pública, constituye un elemento indispensable para acreditar la legalidad y regularidad de las distintas etapas de su ejecución, así como para permitir la fiscalización, evaluación y rendición de cuentas sobre el destino de los recursos públicos.

La documentación correspondiente, debe ser suficiente para identificar, entre otros elementos, el origen de los recursos; el ejercicio fiscal; el programa presupuestario; la modalidad de ejecución o contratación; la empresa contratista o unidad ejecutora; el monto autorizado, contratado, modificado, devengado y pagado; las metas programadas; el avance físico y financiero; los actos de supervisión; y la recepción o conclusión de los trabajos.

En consecuencia, cuando se adviertan posibles diferencias entre la información administrativa y las condiciones materiales de una obra, resulta jurídicamente procedente realizar una revisión integral que permita aclarar los hechos y, en su caso, disponer las medidas correctivas, administrativas, resarcitorias o legales que correspondan.

Dicha revisión debe efectuarse con objetividad, imparcialidad, exhaustividad y respeto al debido proceso, evitando prejuzgar sobre la existencia de faltas administrativas, daños patrimoniales, incumplimientos contractuales o conductas posiblemente constitutivas de delito, cuya investigación y determinación corresponde exclusivamente a las autoridades competentes.

SEXTO. Que la presente Proposición con Punto de Acuerdo tiene como finalidad promover una actuación institucional orientada a:

- I. Verificar objetivamente los hechos reportados por la ciudadanía;
- II. Determinar el estado físico y administrativo de las obras señaladas;
- III. Corroborar la correspondencia entre la ejecución material de las obras y la información registrada por la autoridad municipal;
- IV. Fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y el control de la obra pública municipal;



V. Propiciar, en su caso, la implementación de medidas técnicas, administrativas o legales por parte de las autoridades competentes; y

VI. Contribuir a que las necesidades de pavimentación de las colonias involucradas sean atendidas mediante los procedimientos de planeación, programación y presupuestación legalmente establecidos.

Si como resultado de la verificación técnica, y de la revisión documental, se determina que alguna de las obras señaladas no fue ejecutada, fue ejecutada parcialmente o presenta deficiencias que impidan considerarla concluida, corresponderá al Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, determinar las medidas procedentes y valorar, conforme a la disponibilidad presupuestaria y a los criterios de viabilidad técnica, jurídica, social y financiera, su conclusión, rehabilitación o incorporación a los instrumentos municipales de planeación y programación de obra pública.

El presente exhorto no invade la autonomía municipal, ni pretende sustituir las facultades de las autoridades administrativas, fiscalizadoras o investigadoras. Por el contrario, constituye un mecanismo de colaboración institucional mediante el cual esta Soberanía Popular solicita el ejercicio puntual de las atribuciones que el orden jurídico confiere a las autoridades municipales, en atención a reportes formulados por la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 23, fracción I, 313 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, como un asunto de urgente y obvia resolución, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el debido reconocimiento y pleno respeto a la división de poderes, exhorta a la Presidenta Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que, en el ámbito de sus atribuciones, instruya a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a realizar una verificación técnica en campo respecto de las siguientes obras de pavimentación:





- a) Calle Niño Artillero, colonia La Libertad;
- b) Calle Francisco González Bocanegra, colonia La Libertad; y
- c) Calle 9, colonia Emiliano Zapata.

La verificación deberá comprender, cuando menos, la constatación física del estado que guardan las obras, su porcentaje real de avance, los conceptos efectivamente ejecutados y la correspondencia entre las condiciones materiales observadas y la información contenida en los registros administrativos municipales.

SEGUNDO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el debido reconocimiento y pleno respeto a la división de poderes, exhorta al Órgano de Control Interno del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que, en el ámbito de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables, practique la revisión de los expedientes técnicos, administrativos y financieros correspondientes a las obras señaladas en el resolutivo anterior, a efecto de verificar que la documentación que sustenta su planeación, programación, contratación, ejecución, supervisión, recepción y situación financiera, se encuentre debidamente integrada y guarde correspondencia con el estado material de las obras.

En caso de advertirse hechos que pudieran constituir irregularidades administrativas o cualquier otra conducta prevista en la legislación aplicable, el Órgano de Control Interno, deberá proceder conforme al ámbito de sus atribuciones, respetando en todo momento el debido proceso y los derechos de las personas, que, en su caso, pudieran verse involucradas.

TERCERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el debido reconocimiento y pleno respeto a la división de poderes, exhorta a la Presidenta Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la recepción del presente Punto de Acuerdo, remita a esta Soberanía un informe debidamente fundado y documentado, sobre los resultados de la verificación técnica y de la revisión documental practicadas, precisando, cuando menos:

- I. El estado físico que guardan cada una de las obras materia del presente Punto de Acuerdo;





II. Su situación administrativa;

III. El avance físico y financiero registrado;

IV. La correspondencia entre la información contenida en los expedientes y las condiciones materiales observadas;

V. Las acciones técnicas o administrativas implementadas o que se prevea implementar; y,

VI. En su caso, las determinaciones adoptadas por las autoridades competentes.

CUARTO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el debido reconocimiento y pleno respeto a la división de poderes, exhorta a la Presidenta Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que, si de la verificación técnica y de la revisión documental, se desprende que alguna de las obras referidas no fue ejecutada, fue ejecutada parcialmente o presenta deficiencias que impidan considerarla concluida, valore su atención mediante los procedimientos de planeación y programación, previstos en la legislación aplicable, observando la disponibilidad presupuestaria, la viabilidad técnica, jurídica y financiera, así como los principios de eficiencia, economía, transparencia y rendición de cuentas.

QUINTO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el debido reconocimiento y pleno respeto a la división de poderes, exhorta a la Presidenta Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que fortalezca los mecanismos institucionales de supervisión, seguimiento, control y evaluación de la obra pública municipal, a fin de garantizar que exista correspondencia entre la ejecución material de las obras y la documentación que integra los expedientes técnicos, administrativos y financieros respectivos, fortaleciendo con ello la transparencia, la rendición de cuentas y la confianza de la ciudadanía.

SEXTO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el debido reconocimiento y pleno respeto a la división de poderes, exhorta a la Presidenta Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que, una vez concluidas las actuaciones materia del presente Punto de Acuerdo, y en términos de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, haga del conocimiento de la ciudadanía los resultados generales de la verificación realizada, salvaguardando en todo momento la información que tenga el carácter de reservada o confidencial conforme a la ley.



PODER LEGISLATIVO

DIP. VIOLETA MARTÍNEZ PACHECO
DISTRITO VI

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo, surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación por el Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Punto de Acuerdo, a la Presidenta Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero; a la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; y a la persona titular del Órgano de Control Interno, del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Punto de Acuerdo, en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Gro, a 19 de agosto del 2026.



PODER LEGISLATIVO
DIP. VIOLETA
MARTÍNEZ PACHECO

ATENTAMENTE



DIP. VIOLETA MARTÍNEZ PACHECO

